

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT.

**Fiscalización Superior a la Cuenta Pública correspondiente al
Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	4
B. Aspectos Legales de Revisión.	5
C. Informes de Auditoría.	5
• Objetivo de la Revisión.	5
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	6
• Criterios de Selección.	6
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	6
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 03-17/MF01-1204.	7
2. Observación número 09-17/MF01-1204.	9
3. Observación número 18-17/MF01-1204.	11
4. Observación número 22-17/MF01-1204.	13
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	18
• Criterios de Selección.	18
• Consideraciones de Tipo Técnico.	19
• Antecedentes.	19
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	19
1. Observación número 03-AOP/M17/2004.	20
2. Observación número 05-AOP/M17/2004.	21
3. Observación número 14-AOP/M17/2004.	23
4. Observación número 22-AOP/M17/2004.	23
5. Observación número 23-AOP/M17/2004.	25
6. Observación número 24-AOP/M17/2004.	27
7. Observación número 25-AOP/M17/2004.	28

8. Observación número 26-AOP/M17/2004.	29
9. Observación número 28-AOP/M17/2004.	31
10. Observación número 29-AOP/M17/2004.	32
11. Observación número 32-AOP/M17/2004.	33
12. Observación número 33-AOP/M17/2004.	35
13. Observación número 34-AOP/M17/2004.	36
14. Observación número 35-AOP/M17/2004.	37
15. Observación número 36-AOP/M17/2004.	38
16. Observación número 37-AOP/M17/2004.	39
17. Observación número 38-AOP/M17/2004.	41
18. Observación número 39-AOP/M17/2004.	42
19. Observación número 40-AOP/M17/2004.	43
20. Observación número 41-AOP/M17/2004.	44
21. Observación número 42-AOP/M17/2004.	45
22. Observación número 43-AOP/M17/2004.	47
23. Observación número 44-AOP/M17/2004.	49
 C.3. Resumen de las Observaciones.	 50
 D. Recomendaciones.	 51
• Auditoría Financiera.	51
• Auditoría a la Obra Pública.	51

A. Información de los Estados Financieros.**A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

BALANCE GENERAL AL 31/12/2004				
<u>CUENTAS DE ACTIVO</u>		IMPORTE \$	IMPORTE \$	IMPORTE \$
ACTIVO CIRCULANTE				
Caja		26,710.07		
Bancos		33,615,821.68		
Documentos por cobrar		74,831,815.38		
Deudores diversos		3,760,336.21		
Anticipo a proveedores		24,340.00		
Anticipo a contratistas		850,380.08		
Almacén		426,559.61		
	Suma del Activo Circulante		113,535,963.03	
ACTIVO FIJO				
Bienes inmuebles		1,602,541,531.75		
Bienes muebles		71,262,741.13		
	Suma del Activo Fijo		1,673,804,272.88	
ACTIVO DIFERIDO				
Pagos anticipados		44,076.00		
	Suma del Activo Diferido		44,076.00	
				1,787,384,311.91
<u>CUENTAS DE PASIVO</u>				
PASIVO CIRCULANTE				
Proveedores		17,071,481.02		
Acreedores diversos		15,556,907.53		
Documentos por pagar		23,202,238.86		
Impuestos por pagar		390,930.15		
Acreedores a largo plazo		53,481,351.00		
	Suma del Pasivo Circulante		109,702,908.56	
				109,702,908.56
<u>CUENTAS DE PATRIMONIO</u>				
PATRIMONIO				
Patrimonio municipal		818,804,897.53		
Resultado de ejercicios anteriores		815,073,314.27		
Resultado del periodo actual		43,803,191.55		
	Suma del Patrimonio		1,677,681,403.35	
				1,677,681,403.35
<u>CUENTAS DE ORDEN</u>				
Presupuesto de ingresos estimado		522,299,238.00		
Presupuesto de ingresos ejecutado		610,624,208.11		
Presupuesto de ingresos por ejercer		-88,324,970.11		
Presupuesto de egresos autorizado		522,205,458.64		
Presupuesto de egresos ejercido		595,785,921.52		
Presupuesto de egresos por ejercer		-73,543,710.82		

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$
Existencia en Bancos al 01 de enero del 2004	15,979,647.48
Propios	72,694,574.89
Participaciones Federales	278,208,332.65
Participaciones Estatales	14,555,756.60
Ramo 33	98,790,546.87
Fondos de Aportaciones para Infraestructura (Ramo 20)	30,081,886.79
Fondo de Apoyo Municipal	507,874.92
Extraordinarios	115,785,235.39
Disminuciones de Activo	73,620,561.41
Incremento de Pasivo	202,186,523.05
Incremento de Patrimonio	928,421,416.70
Total de Origen	1,830'832,356.75
Aplicaciones	
Operación del Municipio	451,797,868.46
Inversión en Infraestructura para el Desarrollo (Ramo 33 y Ramo 20)	142,094,203.38
Erogaciones Extraordinarias	1,857,097.62
Incrementos de Activo	969,230,409.84
Disminuciones de Pasivo	178,983,386.75
Disminuciones de Patrimonio	53,253,569.02
Existencia en Bancos al 31 de diciembre de 2004	33,615,821.68
Total de Aplicación	1,830'832,356.75

A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

ÁREA	INDICADOR	FÓRMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	1.03	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$93.64	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$156.90	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%

	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	1.16	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	-	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	11.90%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	16.09%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	49.23%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	48.83%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$2,000.89	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	23.85%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$465.61	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1. Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera presentada por el Ente; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerció directamente el Municipio de Tepic sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios sin número de fechas 26 abril de 2004, 21 de julio de 2004 y 30 de noviembre 2004 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la

entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número de fecha 15 de marzo de 2005.

Por medio de oficio número OFS/AFM/17/2004/01, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, Maestro Andrés García Torres giró orden de visita domiciliaria con fecha 3 de mayo de 2005.

Una vez concluida la revisión, mediante acta de cierre de fecha 22 de agosto de 2005 éste fiscalizador le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1232/05, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número TES/275/2005.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AFM-1421/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas, mismo que llevaron a cabo por medio de oficio número CM/063/005.

Derivado de la fiscalización efectuada y durante el desarrollo de la misma, se reintegró recurso monetario a la Hacienda Publica Municipal por la cantidad de \$304,373.44 (trescientos cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 44/100 moneda nacional), mismos que provienen de la recuperación por concepto de deudores diversos.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 03-17/MF01-1204:

El Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, refleja que se aplican modificaciones presupuestales, antes de ser presentadas estas para su aprobación al cabildo; incumpliendo lo establecido en los artículos 61 fracción III inciso m), y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el artículo 41 fracción III inciso g) del Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic; mismas que se registraron en las pólizas siguientes:

PÓLIZAS
D01189
D01329

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Con la finalidad de no retrasar la gestión municipal, el Ayuntamiento realizó las modificaciones presupuestales referidas ya que consideramos razonable dicho movimientos por lo siguiente:

1.- Las Modificaciones corresponden a los fondos federales del ramo 33 en sus fondos III y IV.

2.- Razón por la que las obras y acciones que no se culminaron en el ejercicio fiscal anterior, es necesario realizar los llamados refrendos presupuestales, que los mismos se generan con los datos del año inmediato anterior.

3.- Al momento de elaborar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscalizado, se desconocía el total de los refrendos que se generarían, lo que nos obliga a realizar las modificaciones presupuestales.

4.- En el estudio del caso que nos ocupa se realizó un dictamen por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en el que se tomaron las consideraciones y a su vez autorizan a la Tesorería a realizar las afectaciones del Presupuesto de Egresos, sin que esto afecte al presupuesto total de los fondos federales contemplado en el capítulo 6000.

5.- Las transferencias de partidas que se contemplan en la referida póliza, se debe a que en el transcurso de la Administración Municipal en el ejercicio 2004, se plantean dichos movimientos, pero sin que exceda del total autorizado, y no nos encontramos en el supuesto de impedimento de otros ordenamientos legales, para efectuarlas; de todo lo anterior dimos cuenta al Municipio a través de los informes de Cuenta Pública, tal y como lo establece el artículo 16 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal de 2004. (ANEXO NO. 2 QUE CONTIENE LAS PÓLIZAS REFERIDAS EN EL QUE DEMOSTRAMOS QUE SE TRATA DE RAMO 33 Y UNA DEL GASTO CORRIENTE QUE NO AFECTA EL TOTAL AUTORIZADO DEL FOLIO 0000001 AL FOLIO 0000014).

En este sentido consideramos de utilidad para desvirtuar la observación mencionada a este aspecto y en consecuencia, situar a ese ente fiscalizador en la posibilidad de poder determinar si esta observación adquiere la calidad de solventada”.

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de no contar con la evidencia de la autorización a la Tesorería para efectuar las afectaciones al Presupuesto de Egresos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Le reiteramos que no se efectúan afectaciones al presupuesto de egresos que fue publicado, ya que como podrá apreciarse en todas y cada una de las partidas presupuestales que fueron debidamente proyectadas su gasto, no se ve reflejado el total autorizado del presupuesto, ya que al momento de realizar la alimentación manual de las cuentas contables que se convirtieron las partidas presupuestales, se incurrió en un error de “captura”, pero en realidad no se realizó modificación alguna al presupuesto inicial, esto es que al momento de realizar la clasificación por objeto del gasto, y previo al análisis del control presupuestal que esta tesorería realiza en forma constante, nos percatamos que los saldos se reflejaban en forma negativa, por lo cual nos dimos a la tarea de realizar un estudio de todas y cada una de las cuentas contables en las que efectivamente, nos reflejaban un saldo en rojo, pero que al

momento de realizar la comparación del análisis presupuestal constatamos que si fue realizada la presupuestación del gasto debidamente aprobada por cabildo el día 12 de diciembre de 2003 por el pleno de cabildo.

Sirva de apoyo a la presente observación, el disco magnético que contiene lo antes descrito.

En ese sentido estos son los argumentos y documentación que consideramos de utilidad para desvirtuar la observación mencionada a este aspecto y en consecuencia, situar a ese ente fiscalizador en la posibilidad de poder determinar si esta observación adquiere la calidad de solventada”.

Resultado de la observación: no solventada.

La observación persiste ya que se realizaron modificaciones al Presupuesto de Egresos inicial, las cuales consistieron en transferencias de partidas de una dependencia a otra, sin contar previamente con la autorización del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 09-17/MF01-1204:

En la cuenta de deudores diversos sub-cuenta 1106-01 “prestamos al personal” se otorgaron prestamos teniendo otro préstamo vigente, sin la autorización del Presidente Municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2004; como se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	FECHA PRESTAMO	POLIZA	MONTO	SALDO DEUDOR \$
1106-01-00005	Ponce Martínez Salvador	26/02/2004	E01684, E04612, E05492, E09610	8,700.00	1,500.00
1106-01-00012	Álvarez González Ma. Mercedes	24/03/2004	E02611, E05022, E08628, E11297	8,500.00	3,299.98
1106-01-00035	Madrigal Iglesias J. Refugio	04/02/2004	E00989, E05092, E09533	6,000.00	800.00
1106-01-00040	Villalvazo Ramón Ma. Magdalena	16/04/2004	E03432, E08112, E11249	11,000.00	2,700.00
1106-01-00058	Villagran Bernal Ma. Guadalupe	15/04/2004	E03368, E04356, E10695	20,000.00	8,500.00
1106-01-08869	Gómez Abrego Oscar Eduardo	03/03/2004	E01959, E06051, E10238	8,000.00	1,500.00
1106-01-08947	Silvia Ledezma Francisco	14/05/2004	E04360, E08815	6,000.00	900.00
1106-01-08953	Carbajal Flores Laura	01/04/2004	E02949, E08343	12,000.00	1,600.00
1106-01-20635	Zavala Villegas José Octavio	19/02/2004	E01474	10,000.00	10,000.00
1106-01-20636	Ibarra Bañuelos María Belén	23/04/2004	E03562, E03991, E04802, E04886, E07123, E10887, E10976, E11262, E11511, E11876, E11933, E12197, E12375, E12761	300,000.00	191,800.00
1106-01-20638	Gómez Sánchez Zaira Guadalupe	07/05/2004	E04076, E05605, E06186, E10020, E10975	90,000.00	24,000.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

1106-01-20641	Galindo Flores J. Dolores	27/01/2004	E00599, E01440, E02479, E03014, E04487, E05015, E06223, E07337, E09592, E10237, E10345, E10670, E10877, E11208, E11850, E12313	300,000.00	141,978.40
1106-01-20642	García Rodríguez Guillermina	01/04/2004	Saldo inicial, E02952	40,000.00	30,000.00
1106-01-20643	Ramírez Hermosillo Magaly	20/04/2004	E03478, E07341, E09117, E11416	31,000.00	10,200.00
1106-01-20645	García Murillo Eric	27/08/2004	E08093, E08152	40,000.00	8,000.00
1106-01-20675	Norma Alicia Ramírez Contreras	20/08/2004	E07983, E13557	35,000.00	24,500.00
1106-01-06783	Hernández Villarreal Joel Alejandro	11/02/2004	E01107, E06533, E08421	13,000.00	1250
1106-01-07072	Del Real Ureña Ramiro	04/02/2004	E00988, E05029, E07184, E10239	4,935.04	500.00
1106-01-30391	Mata Montes Mayra Erika	29/09/2004	E09448, E13563	5,500.00	4,000.00
1106-01-00223	Vázquez Martínez Norma Verónica	03/08/2004	E07207, E10279	6,000.00	2,300.00
1106-01-00270	Ayón Rodríguez Laura Elena	29/04/2004	E03800, E08360	8,000.00	800.00
1106-01-09042	Páez Godínez Jaime	30/08/2004	E08227, E11541	3,000.00	3,000.00
1106-01-09152	Rodríguez Flores Milagros de J.	01/06/2004	E05032, D04728	3,000.00	1,600.00
1106-01-20877	Álvarez Rivera Alicia	04/10/2004	E09530, E09531	3,000.00	5,300.00
1106-01-21017	Ruiz Mercado Silverio	14/05/2004	E04418, E09662	2,000.00	2,000.00
1106-01-06236	Grande Altamirano Martín	01/04/2004	E02949, E08382	3,000.00	1,600.00
1106-01-30610	Betancourt Bernal Lilia	13/02/2004	E01299, E02991, E05044, E08518	3,000.00	900.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Consideramos que los prestamos personales se aplicaron cumpliendo lo establecido en los artículos UNDÉCIMO Y DUODÉCIMO del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal de 2004, ya que los prestamos se otorgaron hasta por un mes de sueldo mensual de las personas solicitantes y estos fueron autorizados por el Tesorero Municipal.

A las personas que se les otorgó un préstamo en el que lo solicitado fue superior a un mes de sueldo del solicitante y a las personas que teniendo un préstamo requirieron de otros préstamo vigente, requirieron de la autorización del Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo Undécimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit para el ejercicio fiscal de 2004; mas no se establece que sea necesariamente por oficio la autorización del Presidente Municipal, ya que solamente basta con la instrucción a las personas involucradas en el otorgamiento de los prestamos; siendo ellos los que llevan a cabo lo referente a la normatividad establecida en el presupuesto de egresos en los artículos descritos con anterioridad; en nuestra administración municipal contamos con áreas específicas para cada trámite a realizar y en este caso en particular, se encuentra la Dirección de Administración; Recursos Humanos, así como el Departamento de Nóminas, en ese sentido la Tesorería realiza la programación del Pago solicitado acatando lo establecido los artículos decimoprimer y decimosegundo del referido Presupuesto de Egresos; de igual forma se lleva a cabo la firma de un documento cobrable que se encuentra anexo en la pro forma de la solicitud de préstamo, mismo que es firmado, de conformidad, al momento de recibir el otorgamiento del préstamo.

Aunado con lo anterior es por de más señalar que en la presentación de la Cuenta Pública que esta en poder de ese ente fiscalizador, podrá encontrar la información relativa a los prestamos personales que se encuentran liquidados, y como se describió con anterioridad contamos con estos controles internos al respecto.

En este sentido consideramos de utilidad para desvirtuar la observación mencionada a este aspecto y en consecuencia, situar a ese ente fiscalizador en la posibilidad de poder determinar si esta observación adquiere la calidad de solventada.”

Posición del OFS:

La observación persiste derivado de que no se anexa evidencia que muestre la autorización por parte del Presidente Municipal del otorgamiento de préstamo teniendo otro vigente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

*“Los prestamos otorgados motivo de la presente observación fueron otorgados de conformidad con el ARTÍCULO DECIMO PRIMERO del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2004; revisado que fue el articulado y en especial el texto del artículo en comento, este no describe que deberá ser **necesariamente por escrito la Autorización del Presidente Municipal**, en el caso de la solicitud de préstamo cuando este sea superior a un mes de sueldo del solicitante o que tenga otro préstamo vigente.*

Esperando haber cumplido con la información, documentación y argumentación que consideramos de utilidad, para solventar la observación que nos ocupa y en consecuencia, situar a esa entidad fiscalizadora, en posibilidad de determinar si dicha observación adquiere la calidad de solventada”.

Resultado de la observación: no solventada.

La observación persiste derivado de que no se anexa evidencia que muestre la autorización por parte del Presidente Municipal del otorgamiento de préstamo teniendo otro vigente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 18-17/MF01-1204:

Según póliza de egresos No. E01833 del 27 de febrero de 2004, con cheque No. 30569 se pagaron \$16,354.00 (dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de Ediciones Culturales e Internacionales, S.A. de C.V. por concepto de compra de enciclopedias infantiles para ser regaladas con motivo del día de Reyes, anexando comprobante fiscal en copia fotostática; incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de

Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2004 y el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Al momento de realizar la compra el proveedor traslada al Ayuntamiento el documento fiscal que ampara la compra por medio de FAX, siendo hasta el momento de realizar el pago cuando debe anexar el comprobante original, hasta el momento desconocemos la razón por que no se ha enviado la factura en original.

Se tomaran las medidas necesarias, para que lo sucesivo no se repita esta situación, ya que nos deja en estado de indefensión tal situación, siendo que nosotros siempre hemos sido muy respetuosos de las diversas leyes, que tengan que ver con la aplicación de los recursos públicos; pero en esta ocasión no fue posible complementar esta situación de control interno.

En ese sentido estos son los argumentos y documentos que consideramos de utilidad para desvirtuar la observación mencionada a este aspecto y en consecuencia, situar a ese ente fiscalizador en la posibilidad de poder determinar si esta observación adquiere la calidad de solventada.”

Posición del OFS:

Se ratifica la observación toda vez, que no se envía a este Órgano de Fiscalización la factura original o bien una copia certificada por el proveedor, como soporte documental del pago mediante póliza de egresos número E01833 del 27 de febrero de 2004, con cheque número 30569 por la cantidad de \$16,354.00 (dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de Ediciones Culturales e Internacionales, S.A. de C. V. por concepto de compra de enciclopedias infantiles para ser regaladas con motivo del día de Reyes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En nuestros argumentos presentados como parte de las solventaciones les reiteramos que al momento de realizar la compra el proveedor traslada al Ayuntamiento el documento fiscal que ampara la compra por medio de FAX, siendo hasta el momento de realizar el pago cuando debe anexar el comprobante original, hasta el momento desconocemos la razón por que no se ha enviado la factura en original.

Se tomaran las medidas necesarias, para que lo sucesivo no se repita esta situación, ya que nos deja en estado de indefensión tal situación, siendo que nosotros siempre hemos sido muy respetuosos de las diversas leyes, que tengan que ver con la aplicación de los recursos públicos; pero en esta ocasión no fue posible complementar esta situación de control interno.

En ese sentido estos son los argumentos y documentos que consideramos de utilidad para desvirtuar la observación mencionada a este aspecto y en consecuencia, situar a ese ente fiscalizador en la posibilidad de poder determinar si esta observación adquiere la calidad de solventada.”

Resultado de la observación: no solventada.

Se ratifica la observación toda vez, que no se envía a este Órgano de Fiscalización la factura original o bien una copia certificada por el proveedor, como soporte documental del pago mediante póliza de egresos No. E01833 del 27 de febrero del 2004, con cheque No.30569 por la cantidad de \$16,354.00 (dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de Ediciones Culturales e Internacionales, S.A. de C.V. por concepto de compra de enciclopedias infantiles para ser regaladas con motivo del día de Reyes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$16,354.00 (diez y seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

4. Observación número 22-17/MF01-1204:

Derivado de la inconformidad al fallo emitido el día 29 de octubre de 2004, relativo a la licitación pública número LCAAT-TEP-ADQ-BA-2004-07-EVM a la cual convocó el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, para la adquisición de seis cajas y accesorios para la Dirección de Aseo Público Municipal y del cual se entregó un tanto a éste Órgano de Fiscalización Superior con fecha 5 de noviembre del 2004; se detectó que mediante acta de fallo emitido el día 29 de octubre de 2004, se adjudicó la compra de los bienes antes mencionados, al oferente que quedó en tercer lugar es decir a INDUSTRIAS MAGAÑA S.A. de C.V. quien ofreció un precio antes de IVA de \$1'359,600.00 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) mientras que la empresa inconforme MOTOCARGADORES SEAMAN S.A DE C.V. ofreció un precio de \$1'257,000.00 (un millón doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA y la empresa CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES S. A. ofreció un precio de \$1'275,900.00 (un millón doscientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA, detectándose una diferencia de \$102,600.00 (ciento dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) entre la propuesta mas alta y la mas baja; por lo que se inobservó lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“En aclaración a la presente observación realizada por el Órgano de Fiscalización en cuanto a la Adquisición de Seis cajas compactadoras y accesorios para la Dirección de Aseo Público Municipal, me permito exponer los razonamientos

SIGUIENTES:

Que como consecuencia del estudio correspondiente al fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, Nayarit, fechado el día 29 de Octubre de 2004, concerniente a la Licitación Pública no. LCAAT-TEP-ADQ-BA-2004-07-EVM, convocada por este Ayuntamiento, para la Adquisición de seis cajas y accesorios, para la Dirección de Aseo Público Municipal, se apega a lo que sobre el particular dispone la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Nayarit, a lo establecido en las bases concernientes, a las definiciones y acuerdos derivados de la junta de aclaraciones respectivas, y a la determinación de asegurar al propio municipio en todo momento la obtención de las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, apoyándose en lo relativo en el Dictamen técnico emitido conjuntamente por la Dirección de Aseo Público Municipal el que para el caso es la unidad usuaria que alude el artículo 2 fracción VII de la citada Ley de Adquisiciones y el Departamento de Mantenimiento; quienes expresaron que dicho documento fue fundamentado con el apoyo y asesoría técnica de personal calificado de ambas dependencias municipales; el cual fue turnado con oficio no. AP/04-10/1012 de fecha, 28 de Octubre de 2004; al Contador Público ANDRÉS GUERRERO HERNÁNDEZ, en su calidad de SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

Que entre otras cosas (sic) Dictaminan que:

CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES S.A., ofrece una caja compactadora (sic) la cual no reúne los requerimientos que se solicitaron.

MOTO CARGADORES SEAMAN, SA DE CV., oferta una caja con los requerimientos necesarios al igual que INDUSTRIAS MAGAÑA SA DE CV., y si bien la oferta de MOTOCARGADORES SEAMAN, tiene un precio de \$17,100.00 (diez y siete mil cien pesos 00/100 m.n) menos por caja con respecto a INDUSTRIAS MAGAÑA, es conveniente analizar lo que nos ofrecen ambos:

	INDUSTRIAS MAGAÑA SA DE CV.	MOCARGADORES SEAMAN SA DE CV
TIEMPO DE GARANTIA	5 AÑOS EN CAJA METALICA	1 AÑO EN CAJA METALICA
SERVICIO DE GARANTIA	24 HORAS EN TEPIC	NO OFERTA
CURSO DE CAPACITACION A MECANICOS	UNA SEMANA	NO OFERTA
TIEMPO DE ENTREGA	26 DE NOVIEMBRE	15 DIAS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y PODRIA AUMENTARSE UNA SEMANA MAS DE ACUERDO ALA FIRMA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES
GASTOS DE TRASLADO DE CIUDAD GUZMAN A TEPIC	LOS ABSORBE	NO OFERTA
CERTIFICADO DE CALIDAD DE LOS INSUMOS QUE UTILIZA	PRESENTA	NO OFERTA

En base a lo anterior consideramos que representa mejor calidad y seriedad, INDUSTRIAS MAGAÑA, esto traerá como beneficios MENORES GASTOS DE MANTENIMIENTO, así como tiempos muertos en las unidades.

El Dictamen relativo, cuenta con la firma de los ciudadanos IGNACIA ARAMBULA NUÑO; JOSE PARTIDA ZAMORA; DIRECTORA DE ASEO PÚBLICO y JEFE DEL DEPTO. DE MANTENIMIENTO respectivamente.

Todo esto acorde con lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit.

Así mismo la oferta presentada por MOTOCARGADORES SEAMAN S.A DE C.V., no es la mas conveniente para el municipio por haber sido la oferta de menor precio, esto no garantiza ser la de mayor calidad y viabilidad, toda vez que pudiera existir una diferencia en el precio que arroja la cantidad en dichas cajas con respecto a la propuesta presentada u ofertada por INDUSTRIAS MAGAÑA S.A DE C.V., pero no refleja necesariamente la calidad optima requerida por el Ayuntamiento; por lo cual la oferta de esta empresa ultima en mención se determinó un mayor beneficio, lo que es acorde a lo establecido al articulo 50, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, vigente al momento de llevar a cabo dicho procedimiento de Adjudicación; articulo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Nayarit.

Así mismo en todo momento la determinación del Municipio en adjudicar la compra en comento, a la empresa INDUSTRIAS MAGAÑA S.A DE C.V., fue acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, así como al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, fracción III, inciso c), en el cual obliga al Municipio otorgar la prestación del Servicio Publico de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y disposición final de residuos; así mismo de que en el supuesto de no otorgarlo oportuna y eficazmente repercutiría en un problema de salud publica a los habitantes de nuestra demarcación territorial. (ANEXO No.12 QUE CONTIENE EL DICTAMEN POR LAS DEPENDENCIAS NORMATIVAS DEL FOLIO 0000001 AL FOLIO 0000003).

En ese sentido estos son los argumentos y documentos que consideramos de utilidad para desvirtuar la observación mencionada a este aspecto y en consecuencia, situar a ese ente fiscalizador en la posibilidad de poder determinar si esta observación adquiere la calidad de solventada.”

Posición del OFS:

Persiste la observación toda vez que los ofrecimientos señalados como viables para adjudicar la compra a INDUSTRIAS MAGAÑA S. A de C. V; como son: tiempo de garantía por 5 años (únicamente se requirió como mínimo 1 año de garantía), servicio de garantía en Tepic, Nayarit; curso de capacitación a mecánicos y certificado de calidad de los insumos que utiliza, no fueron requeridos en las bases de concurso para adquisiciones, por lo que se limitó a la empresa inconforme MOTOCARGADORES SEAMAN S. A DE C. V. quien cumplió con los requerimientos señalados en las bases,

por lo que se ratifica la observación derivada de los hechos materia de la inconformidad al fallo emitido el día 29 de octubre de 2004, relativo a la licitación número LCAAT-TEP-ADQ-BA-2004-07-EVM a la cual convocó el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, para la adquisición de seis cajas y accesorios para la Dirección de Aseo Público Municipal y del cual se entregó un tanto a éste Órgano de Fiscalización Superior con fecha 5 de noviembre del 2004; en el que se detectó que mediante acta de fallo emitido el día 29 de octubre de 2004, se adjudicó la compra de los bienes antes mencionados, al postor que quedó en tercer lugar es decir a INDUSTRIAS MAGAÑA S.A. de C. V. quien ofreció un precio antes de IVA de \$1'359,600.00 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) mientras que la empresa inconforme MOTOCARGADORES SEAMAN S. A DE C. V. ofreció un precio de \$1'257,000.00 (un millón doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA y la empresa CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES S. A., ofreció un precio de \$1'275,900.00 (un millón doscientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA, detectándose una diferencia de \$102,600.00 (ciento dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) entre la propuesta mas alta y la mas baja.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Reiteramos nuestros argumentos presentados a este Órgano fiscalizador en el que expusimos los siguientes razonamientos:

Que como consecuencia del estudio correspondiente al fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, Nayarit, fechado el día 29 de Octubre de 2004, concerniente a la Licitación Publica no. LCAAT-TEP-ADQ-BA-2004-07-EVM, convocada por este Ayuntamiento, para la Adquisición de seis cajas y accesorios, para la Dirección de Aseo Publico Municipal, se apega a lo que sobre el particular dispone la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Nayarit, a lo establecido en las bases concernientes, a las definiciones y acuerdos derivados de la junta de aclaraciones respectivas, y a la determinación de asegurar al propio municipio en todo momento la obtención de las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes, apoyándose en lo relativo en el Dictamen técnico emitido conjuntamente por la Dirección de Aseo Publico Municipal el que para el caso es la unidad usuaria que alude el artículo 2 fracción VII de la citada Ley de Adquisiciones y el Departamento de Mantenimiento; quienes expresaron que dicho documento fue fundamentado con el apoyo y asesoría técnica de personal calificado de ambas dependencias municipales; el cual fue turnado con oficio número AP/04-10/1012 de fecha, 28 de Octubre de 2004; al Contador Público ANDRÉS GUERRERO HERNÁNDEZ, en su calidad de SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

Que entre otras cosas dictaminan que:

CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES S.A., ofrece una caja compactadota la cual no reúne los requerimientos que se solicitaron.

MOTO CARGADORES SEAMAN, SA DE CV., oferta una caja con los requerimientos necesarios al igual que INDUSTRIAS MAGAÑA SA. DE CV., y si bien la oferta de MOTOCARGADORES SEAMAN, tiene un precio de \$17,100.00 (diecisiete mil cien pesos 00/100 moneda nacional) menos por caja con respecto a INDUSTRIAS MAGAÑA, es conveniente analizar lo que nos ofrecen ambos:

	INDUSTRIAS MAGAÑA SA DE CV.	MOCARGADORES SEAMAN SA DE CV
TIEMPO DE GARANTIA	5 AÑOS EN CAJA METALICA	1 AÑO EN CAJA METALICA
SERVICIO DE GARANTIA	24 HORAS EN TEPIC	NO OFERTA
CURSO DE CAPACITACION A MECANICOS	UNA SEMANA	NO OFERTA
TIEMPO DE ENTREGA	26 DE NOVIEMBRE de 2004	15 DIAS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y PODRIA AUMENTARSE UNA SEMANA MAS DE ACUERDO A LA FIRMA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES
GASTOS DE TRASLADO DE CIUDAD GUZMAN A TEPIC	LOS ABSORBE	NO OFERTA
CERTIFICADO DE CALIDAD DE LOS INSUMOS QUE UTILIZA	PRESENTA	NO OFERTA

En base a lo anterior consideramos que representa mejor calidad y seriedad, INDUSTRIAS MAGAÑA, esto traerá como beneficios MENORES GASTOS DE MANTENIMIENTO, así como tiempos muertos en las unidades.

El Dictamen relativo, cuenta con la firma de los ciudadanos IGNACIA ARAMBULA NUÑO; JOSE PARTIDA ZAMORA; DIRECTORA DE ASEO PÚBLICO y JEFE DEL DEPTO. DE MANTENIMIENTO respectivamente.

Todo esto acorde con lo dispuesto en el artículo 43 de la citada Ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit.

Así mismo la oferta presentada por MOTOCARGADORES SEAMAN S.A. DE C.V., no es la mas conveniente para el municipio por haber sido la oferta de menor precio, esto no garantiza ser la de mayor calidad y viabilidad, toda vez que pudiera existir una diferencia en el precio que arroja la cantidad en dichas cajas con respecto a la propuesta presentada u ofertada por INDUSTRIAS MAGAÑA S.A DE C.V., pero no refleja necesariamente la calidad optima requerida por el Ayuntamiento; por lo cual la oferta de esta empresa última en mención se determinó un mayor beneficio, lo que es acorde a lo establecido al artículo 50, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, vigente al momento de llevar a cabo dicho procedimiento de adjudicación; artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Nayarit.

Así mismo en todo momento la determinación del Municipio en adjudicar la compra en comento, a la empresa INDUSTRIAS MAGAÑA S.A DE C.V., fue acorde a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, así como al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 115, fracción III, inciso c), en el cual obliga al municipio otorgar la prestación del Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; así mismo de que en el supuesto de no otorgarlo oportuna y eficazmente repercutiría en un problema de salud publica a los habitantes de nuestra demarcación territorial.

En ese sentido estos son los argumentos y documentos que consideramos de utilidad para desvirtuar la observación mencionada a este aspecto y en consecuencia, situar a ese ente fiscalizador en la posibilidad de poder determinar si esta observación adquiere la calidad de solventada.”

Resultado de la observación: no solventada.

No solventada, toda vez que los ofrecimientos señalados como viables para adjudicar la compra a INDUSTRIAS MAGAÑA S. A de C. V; como son: tiempo de garantía por cinco años (únicamente se requirió como mínimo 1 año de garantía), servicio de garantía en Tepic, Nayarit; curso de capacitación a mecánicos y certificado de calidad de los insumos que utiliza, no fueron requeridos en las bases de concurso para adquisiciones, por lo que se limitó a la empresa inconforme MOTOCARGADORES SEAMAN S. A DE C. V. quien cumplió con los requerimientos señalados en las bases, por lo que se ratifica la observación derivada del recurso de inconformidad al fallo emitido el día 29 de octubre de 2004, relativo a la licitación número LCAAT-TEP-ADQ-BA-2004-07-EVM a la cual convocó el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, para la adquisición de seis cajas y accesorios para la Dirección de Aseo Público Municipal y del cual se entregó un tanto a éste Órgano de Fiscalización Superior con fecha 5 de noviembre del 2004; en el que se detectó que mediante acta de fallo emitido el día 29 de octubre de 2004, se adjudicó la compra de los bienes antes mencionados, al postor que quedó en tercer lugar es decir a INDUSTRIAS MAGAÑA S.A. de C. V. quien ofreció un precio antes de IVA de \$1'359,600.00 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) mientras que la empresa inconforme MOTOCARGADORES SEAMAN S. A DE C. V. ofreció un precio de \$1'257,000.00 (un millón doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA y la empresa CARROCERIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES S. A. ofreció un precio de \$1'275,900.00 (un millón doscientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional) antes de IVA, detectándose una diferencia de \$102,600.00 (ciento dos mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) entre la propuesta mas alta y la mas baja.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública

Criterios de selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 48 obras de las cuales se revisaron 44 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para

constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Consideraciones de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el Ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1300/2005 de fecha 29 de agosto del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; Crédito BANOBRAS y Habitat, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, el día 31 de agosto del 2005, el que a través de los oficios números CM/237/05, CM/242/05 y SOPM/CP/019/2005, de fechas 07, 14 y 14 de septiembre del 2005, respectivamente, recibidos en estas oficinas los días 08 y 14 de septiembre del 2005, respectivamente, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/AOP/1496/05 de fecha 30 de septiembre de 2005 conteniendo el Pliego de Observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic el día 03 de octubre de 2005, quien a través de oficio número CM/063/005 fechado el 17 de octubre de 2005 y recibido el mismo día, envía información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones contenidas en el Pliego de Observaciones.

Observaciones no solventadas y acciones promovidas.

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

1. Observación número 03-AOP/M17/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2003/M17100-CP, denominada "Pavimentación asfáltica calle Josefa Ortiz de Domínguez colonia 20 de Noviembre", en la localidad de Tepic, municipio de Tepic, con un monto contratado de \$442,982.13 (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 13/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número MUN-TEP-SOPM-F3-2004/13, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 3.8: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron deficiencias técnicas sobre la carpeta asfáltica en los cruceros de la calle Josefa Ortiz de Domínguez con 20 de noviembre, (bache de 1.40x0.90 m. aproximadamente); y calle Josefa Ortiz de Domínguez con Abasolo (bache de 0.90x0.90 m. aproximadamente); además de dos pozos de visita que no se encuentran debidamente unidos en la parte de los brocales con el pavimento asfáltico; estas deficiencias técnicas fueron constatadas por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de Tepic y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) quedando registradas y referenciadas en el acta circunstanciada de visita de obra número 03/Tepic/2004, con fecha del 08 de agosto del 2005.

Se recomienda que se realice la reparación a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, asimismo, se recomienda que se realicen los estudios correspondientes a la obra para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían copia de oficio número SOPM/DCC/477/2005 de fecha 05 de septiembre del 2005 de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, dirigido a la empresa contratista de la obra "Urbanizaciones 3057 S. de R. L. de C. V.", en el cual solicitan a la empresa la corrección en campo de las deficiencias técnicas observadas por el Órgano de Fiscalización Superior, otorgando un plazo de cinco días naturales a partir de recibido dicho oficio (06 de septiembre del 2005) para su corrección.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación y/o fotografías que aporten pruebas de que se realizaron las reparaciones de las deficiencias técnicas observadas. Se señalan como presuntos responsables al representante legal de la empresa contratista, al Supervisor de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales asignado a esta obra, al Director de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y a la Directora de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 40, 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con motivo del cambio de administración municipal, registrada el 17 del mes próximo pasado el cual conlleva las implicaciones del procedimiento de entrega-recepción, se manifiesta el garantizar en el seguimiento a la notificación hecha a la empresa contratista de la obra; a fin de que ejecute la corrección en el campo de las deficiencias técnicas observadas por el Órgano de Fiscalización Superior y manifestarle de una manera respetuosa que la presunta responsabilidad fincada a la Directora de Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no es procedente, en virtud de que la fundamentación para la determinación del mismo no es de su competencia.”

Resultado de la observación: no solventada.

No aportan nuevos datos y/o argumentos para tratar de solventar esta observación. Y en cuanto a la presunta responsabilidad de la Directora de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se ratifica, puesto que en las estimaciones presentadas para su cobro por la empresa contratista se encuentran revisadas y firmadas por ésta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 05-AOP/M17/2004:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2004/M17129-CP, denominada “Construcción de pavimento hidráulico colonia Gustavo Díaz Ordaz, calle Rafael Buelna entre avenida Insurgentes y vía de ferrocarril”, en la localidad de Tepic, Municipio de Tepic, con un monto contratado de \$565,366.90 (quinientos sesenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 90/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante contrato número MUN-TEP-SOPM-F3-2004/63, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 5.4: Derivado de la inspección física de la obra se detectó que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$10,779.37 (diez mil setecientos setenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional) incluyendo IVA, los cuales se desglosan en el cuadro “A” que a continuación se incorpora.

Cuadro “A”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	Precio unitario \$	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Suministro y colocación de rejilla a base de viga IPS de 4" y ángulo de 2"x2"x1/4" con soldadura 6013 dimensión de 6.10 de longitud por 1.00 m. de ancho Incluye m. de o. materiales y nivelación con concreto para recibir rejilla.	Pieza	9,373.37	1.00	0.00	1.00	9,373.37
Sub-total						9,373.37
IVA						1,406.00
Total						10,779.37

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían copia de oficio número SOPM/DCC/474/2005 de fecha 05 de septiembre del 2005 de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, dirigido a la empresa contratista de la obra “Pétreos y derivados del Nayar S. A. de C. V.”, en el cual solicitan a la empresa que en un plazo de cuatro días hábiles, conteste lo que a su derecho convenga o reintegre la cantidad mencionada.

Posición del OFS:

Observación no solventada. No envían documentación que aporte pruebas de que se realizó el reintegro del importe observado. Se señalan como presuntos responsables al representante legal de la empresa contratista de la obra, al Supervisor de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales asignado a esta obra, al encargado de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipal y a la Directora de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 40, 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con motivo del cambio de administración municipal, registrada el 17 del mes próximo pasado el cual conlleva las implicaciones del procedimiento de entrega-recepción, se manifiesta el garantizar en el seguimiento a la notificación hecha a la empresa contratista de la obra; a fin de que ejecute el concepto de obra pagado y no ejecutado, observado por el Órgano de Fiscalización Superior y manifestarle de una manera respetuosa que la presunta responsabilidad fincada a la directora de concursos, contratos y estimaciones de esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no es procedente, en virtud de que la fundamentación para la determinación del mismo no es de su competencia.”

Resultado de la observación: no solventada.

No aportan nuevos datos y/o argumentos para tratar de solventar esta observación. Y en cuanto a la presunta responsabilidad de la Directora de concursos, contratos y estimaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se ratifica, puesto que en las estimaciones presentadas para su cobro por la empresa contratista se encuentran revisadas y firmadas por ésta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$10,779.37 (diez mil setecientos setenta y nueve pesos 37/100 moneda nacional)

3. Observación número 14-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/M17-020-CP, denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario colonia Emiliano Zapata, en la calle Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Morelos de Tepic, Nayarit”; con un monto contratado de \$314,164.49 (trescientos catorce mil ciento sesenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-SIAPA-TEP-025-04-I, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 14.5: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no presentan documentación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Jefa de Licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 22-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 04/B17029-PR, denominada “Pavimentación de camino Francisco I. Madero, comunidad indígena de Santiago de Pochotitán primera etapa Km 0+000 al 2+400 de Tepic, Nayarit”; con un monto contratado de \$3,878,253.11 (tres millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 11/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número MUN-TEP-SOPM-BA-04/18, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 22.7: Derivado de la revisión física de la obra se detectó que existen conceptos de obra pagados y no ejecutados, los cuales se desglosan a continuación sumando un importe de \$92,772.12 (Noventa y dos Mil setecientos setenta y dos pesos 12/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

**Cuadro “B”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	Precio unitario \$	VOLUMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
17-047 y 05 Recubrimiento de cunetas y contracunetas inciso (3.01.02.044-h04) a) cunetas de concreto hidráulico simple f'c= 150 kg/cm2 inciso (3.01.02.024-h) y (3.01.02.026-h.10).	M3	1,444.43	296.54	240.69	55.85	80,671.41
					Sub-total	80,671.41
					IVA	12,100.71
					Total	92,772.12

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían copia de oficio número SOPM/DCC7475/2005 de fecha 05 de septiembre del 2005, donde le notifican al contratista los conceptos de obra pagados y no ejecutados, solicitándole contestación de lo que a su derecho convenga o reintegre la cantidad observada, dándole un plazo de 4 (cuatro) días.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, ya que no anexan oficio girado a la empresa contratista y la documentación comprobatoria del reintegro. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Subsecretario de Obras Públicas, al Director de Infraestructura, a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios, al Supervisor de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales asignado a esta obra de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Al representante legal de la empresa contratista, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con motivo del cambio de administración municipal, registrada el 17 del mes próximo pasado el cual conlleva las implicaciones del procedimiento de entrega-recepción, se manifiesta el garantizar en el seguimiento a la notificación hecha a la empresa contratista de la obra; a fin de que ejecute el concepto de obra pagado y no ejecutado, observado por el Órgano de Fiscalización Superior y manifestarle de una manera respetuosa que la presunta responsabilidad fincada a la Directora de Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no es procedente, en virtud de que la fundamentación para la determinación del mismo no es de su competencia.

Resultado de la observación: no solventada.

No aportan nuevos datos y/o argumentos para tratar de solventar esta observación. Y en cuanto a la presunta responsabilidad de la Directora de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, se ratifica, puesto que en las estimaciones presentadas para su cobro por la empresa contratista se encuentran revisadas y firmadas por ésta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$92,772.12 (noventa y dos mil setecientos setenta y dos pesos 12/100 moneda nacional).

5. Observación número 23-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M17-084-CP, denominada "Rehabilitación de tomas domiciliarias en la colonia Dos de Agosto en Tepic, Nayarit" contratada con un importe de \$562,801.80 (quinientos sesenta y dos mil ochocientos un pesos 80/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número FISM-SIAPA-TEP-011-2004-I, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 23.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presentan oficio número Dir. Gral./158/05 en donde argumentan que: "dichas invitaciones se realizaron con fundamento al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública por esta opción, observándose que en ningún contrato se infringe lo estipulado en dicho artículo".

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Jefa de Licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"... este organismo operador toma el compromiso de que en lo sucesivo se hará mención al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública. Cumpliendo con esto lo estipulado por dicha ley."

Resultado de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no acreditan que dicha obra se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para poder contratar obra pública, a través de su procedimiento de invitación restringida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5.2 Hallazgo 23.8: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no se presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Jefa de Licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 24-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M17-006-CP, denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario colonia Lomas de Cortes, calle 18 de marzo entre Avenida Zapopan y Tolteca; y calle Tenochtitlán entre avenida Zapopan y camino a los metates” contratada con un importe de \$436,754.37 (cuatrocientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número FISM-SIAPA-TEP-018-2004-I, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 24.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presentan oficio número Dir. Gral./158/05 en donde argumentan que: “dichas invitaciones se realizaron con fundamento al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública por esta opción, observándose que en ningún contrato se infringe lo estipulado en dicho artículo”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Jefa de Licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... este organismo operador toma el compromiso de que en lo sucesivo se hará mención al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública. Cumpliendo con esto lo estipulado por dicha ley.”

Resultado de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no acreditan que dicha obra se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para poder contratar obra pública, a través de su procedimiento de invitación restringida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 25-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M17-095-CP, denominada “Rehabilitación de drenaje sanitario colonia López Mateos calle Pedraza” contratada con un importe de \$294,997.98 (doscientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 98/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número FISM-SIAPA-TEP-003-2004-I se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 25.4: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presentan oficio número Dir. Gral./158/05 en donde argumentan que: “dichas invitaciones se realizaron con fundamento al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública por esta opción, observándose que en ningún contrato se infringe lo estipulado en dicho artículo”.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Jefa de Licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... este organismo operador toma el compromiso de que en lo sucesivo se hará mención al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública. Cumpliendo con esto lo estipulado por dicha ley.”

Resultado de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no acreditan que dicha obra se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para poder contratar obra pública, a través de su procedimiento de invitación restringida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 26-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M17-101-CP denominada "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calle Lerdo entre Venustiano Carranza y Ejido en la colonia Emiliano Zapata", con un monto contratado de \$374,097.16 (trescientos setenta y cuatro mil noventa y siete pesos /100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número MUN-TEP-SOPM-F3-2003/39, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 26.4: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presentan oficio número SOPM/DCC/497/2005 de fecha 12 de septiembre de 2005 dirigido al contralor municipal.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que el criterio en el cual se fundamentó el procedimiento de invitación restringida, fue bajo el contenido del apartado II del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, emitida bajo el decreto número 7842 y publicado en el Periódico Oficial.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que "en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida", situación que no tomó en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 26.6: Derivado de la inspección física de la obra y la comparación con volúmenes de los conceptos estimados, se detectaron conceptos de obra pagados no ejecutados por un importe de \$28,051.05 (veintiocho mil cincuenta y un pesos 05/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro "C", que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

CUADRO "C"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO \$	VOLÚMEN			IMPORTE \$
			ESTIMADO \$	VERIFICADO \$	DIFERENCIA \$	
2.- Barrido manual sobre empedrado hasta dejarlo libre de impurezas tales como tierra, polvo, hierbas, basura, etc., previo al riego de liga, incluye: deshierbe, amontonamiento del material para su posterior retiro, mano de obra, herramienta, limpieza durante y al final de los trabajos.	M ²	3.45	2,818.89	2,594.16	224.73	775.32
3.- Compactación sobre empedrado con maquinaria pesada, incluye: equipo, herramienta y mano de obra.	M ²	3.66	2,818.89	2,594.16	224.73	822.52
4.- Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.60-0.90 lt/m ² con petrolizadora en caliente. Incluye: mermas, desperdicios, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos de acuerdo a las especificaciones de SCT.	M ²	4.39	2,818.89	2,594.16	224.73	986.57
5.- Pavimento de concreto asfáltico de 0.07 m de espesor compactado en caliente, llevando esta al 95% proctor, prueba de laboratorio (una cala c/ 100 m) tendido sobre riego de impregnación o de liga, incluye: mano de obra, materiales, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos todo de acuerdo a las especificaciones de la SCT.	M ²	97.04	2,818.89	2,594.16	224.73	21,807.80
Sub-total						24,392.21
IVA						3,658.84
Total						28,051.05

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presentan oficio número SOPM/DCC/476/2005 de fecha 05 de septiembre del 2005, donde le solicitan al contratista de la obra el reintegro de la cantidad observada.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que se haya llevado a cabo el reintegro por la cantidad observada. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, al Director de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, al Supervisor de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales asignado a esta obra; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Remiten tarjeta informativa y generador de obra signadas ambas por el supervisor de la obra, solicitando una nueva visita de obra de manera conjunta con el contratista y supervisor de obra y el auditor designado por el OFS a fin de conciliar en definitiva la observación planteada y manifestarle de una manera respetuosa que la presunta responsabilidad fincada a la directora de concursos, contratos y estimaciones de esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no es procedente, en virtud de que la fundamentación para la determinación del mismo no es de su competencia.

Resultado de la observación: no solventada.

Su solventación está sujeta a una inspección física para verificar la información remitida, la cual se programará una vez concluido el informe de auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$28,051.05 (veintiocho mil cincuenta y un pesos 05/100 moneda nacional).

9. Observación número 28-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M17-178-CP, denominada "Pavimento asfáltico sobre empedrado, colonia Mololoa; calle Constitución entre avenida México y 20 de Noviembre" contratada con un importe de \$200,959.40 (doscientos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 40/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número MUN-TEP-SOPM-F3-2004/70-C, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 28.4: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que el criterio en el cual se fundamentó el procedimiento de invitación restringida, fue bajo el contenido del apartado II del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, emitida bajo el decreto número 7842 y publicado en el Periódico Oficial.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 29-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/M17-179-CP, denominada “Pavimento asfáltico con apertura de caja, colonia Mololoa; calle 20 de Noviembre entre avenida México y avenida Proyecto” contratada con un importe de \$414,704.33 (cuatrocientos catorce mil setecientos cuatro pesos 33/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número MUN-TEP-SOPM-F3-2004/71-A, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 29.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que el criterio en el cual se fundamentó el procedimiento de invitación restringida, fue bajo el contenido del apartado II del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, emitida bajo el decreto número 7842 y publicado en el Periódico Oficial.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11. Observación número 32-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/B17030-CP, denominada “Rehabilitación de alcantarillado sanitario colonia Mololoa, calle Veinte de Noviembre entre Tenochtitlán y Avenida México” contratada con un importe de \$296,292.97 (doscientos noventa y seis mil doscientos noventa y dos pesos 97/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número SPMP-BA-SIAPA-TEP-011-2004-I-(A), se detectó lo siguiente:

11.1 Hallazgo 32.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no se presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"... este organismo operador toma el compromiso de que en lo sucesivo se hará mención al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública. Cumpliendo con esto lo estipulado por dicha ley."

Resultado de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no acreditan que dicha obra se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para poder contratar obra pública, a través de su procedimiento de invitación restringida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

11.2 Hallazgo 32.7: No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de análisis de precios unitarios, respaldadas con los listados de costos de materiales, mano de obra y equipo, así como con los análisis de conceptos básicos, y análisis de costos horarios, que respalden los precios unitarios del catálogo de conceptos, infringiendo el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presunta responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no se presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 33-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/B17015-CP, denominada "Construcción de pavimento fraccionamiento Las aves, calle Alondras entre Golondrinas y canario" contratada con un importe de \$845,162.22 (ochocientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 22/100 moneda nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número MUN-TEP-SOPM-BA-2004/10, se detectó lo siguiente:

12.1 Hallazgo 33.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presentan oficio número SOPM/DCC/497/2005 de fecha 12 de septiembre de 2005 dirigido al Contralor Municipal.

Posición del OFS:

Observación no solventada; no acreditan en el escrito que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que el criterio en el cual se fundamentó el procedimiento de invitación restringida, fue bajo el contenido del apartado II del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, emitida bajo el decreto número 7842 y publicado en el Periódico Oficial.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que "en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su

responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 34/AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M17-009-PR denominada “Ampliación de agua potable en la localidad de El Ahuacate”, con un monto contratado de \$374,400.94 (trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 94/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número FISM-SIAPA-TEP-028-2004-I, se detectó lo siguiente:

13.1 Hallazgo 34.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presenta oficio número Dir. Gral./158/05 con fecha 12 de septiembre del 2005, en donde explica que las invitaciones tienen fundamentos en el artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que esta se deriva de la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; en donde establece que se podrán celebrar contratos de obra pública a través de un procedimiento de invitación restringida, acreditando que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la misma ley de referencia. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Jefa de Licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“... este organismo operador toma el compromiso de que en lo sucesivo se hará mención al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública. Cumpliendo con esto lo estipulado por dicha ley.”

Resultado de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no acreditan que dicha obra se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para poder contratar obra pública, a través de su procedimiento de invitación restringida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14. Observación número 35-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2003/M17072-CP denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario en la colonia Chapultepec", contratada por un importe de \$429,520.05 (cuatrocientos veintinueve mil quinientos veinte pesos 05/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-SIAPA-TEP-011-2003-I, se detectó lo siguiente:

14.1 Hallazgo 35.4: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presenta oficio número Dir. Gral./158/05 con fecha 12 de septiembre del 2005, en donde explica que las invitaciones tienen fundamentos en el artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que esta se deriva de la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; en donde establece que se podrán celebrar contratos de obra pública a través de un procedimiento de invitación restringida, acreditando que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la misma ley de referencia. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Jefa de Licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"... este organismo operador toma el compromiso de que en lo sucesivo se hará mención al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública. Cumpliendo con esto lo estipulado por dicha ley."

Resultado de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no acreditan que dicha obra se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para poder contratar obra pública, a través de su procedimiento de invitación restringida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

14.2 Hallazgo 35.6: No se encontró la licencia de construcción de la obra, infringiendo los artículos 17 fracción XV y 232, 233 y 238 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presenta licencia de construcción con fecha 27 de julio del 2004, con número de folio 0089 emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que la licencia de construcción fue expedida con fecha posterior al inicio de los trabajos. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de proyectos y obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

15. Observación número 36-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M17-005-CP denominada "Ampliación de drenaje pluvial en fraccionamiento Valle del Country, calle Mar de Japón", contratada por un importe de \$314,328.59 (trescientos catorce mil trescientos veintiocho pesos 59/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número FISM-SIAPA-014-2004-I, se detectó lo siguiente:

15.1 Hallazgo 36.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presenta oficio número Dir. Gral./158/05 con fecha 12 de septiembre del 2005, en donde explica que las invitaciones tienen fundamentos en el artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que esta se deriva de la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; en donde establece que se podrán celebrar contratos de obras públicas a través de un procedimiento de invitación restringida, acreditando que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la misma ley de referencia. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Jefa de Licitaciones del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"... este organismo operador toma el compromiso de que en lo sucesivo se hará mención al artículo 56 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en el cual nos señala los importes máximos para la contratación de obra pública. Cumpliendo con esto lo estipulado por dicha ley."

Resultado de la observación: no solventada.

Los argumentos presentados no acreditan que dicha obra se encontraba en alguno de los supuestos del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit para poder contratar obra pública, a través de su procedimiento de invitación restringida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

16. Observación número 37-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M17-021-CP denominada "Pavimentación asfáltica en la colonia Miravalles, calles Tenegua y Vesubio entre Ixtacihuatl y Boulevard Tepic-Xalisco", contratada por un monto de \$308,684.50 (trescientos ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 50/100 moneda

nacional), incluyendo IVA, mediante contrato número MUN-TEP-SOPM-F3-2004/09, se detectó lo siguiente:

16.1 Hallazgo 37.6: Derivado de la inspección física de la obra, se detectaron deficiencias técnicas sobre la carpeta asfáltica en el cruce de la calle Tenegua y Boulevard Tepic-Xalisco, (bache de 0.50 x 0.50 m aproximadamente) constatados por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de Tepic y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS) quedando registradas en el acta circunstanciada de visita de obra número 37/Tepic/2004, con fecha del 12 de agosto del 2005.

Para lo cual se recomienda que se realice la reparación a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, y se realicen los estudios correspondientes a la obra para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presentan oficio número SOPM/DCC/478/2005 con fecha 05 de septiembre del 2005, en el cual notifica a la empresa contratista, Proyectos y Construcciones ACEME S.A. de C.V.; el bache que se encuentra sobre la superficie de rodamiento registrado en el acta circunstanciada de visita de obra número 37/Tepic/2004, con fecha del 12 de agosto del 2005.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no han sido reparadas las deficiencias técnicas. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Supervisor de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al contratista de la obra conforme el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Con motivo del cambio de administración municipal, registrada el 17 del mes próximo pasado el cual conlleva las implicaciones del procedimiento de entrega-recepción, se manifiesta el garantizar en el seguimiento a la notificación hecha a la empresa contratista de la obra ("Proyectos y Construcciones ACEME S. A. de C. V."); a fin de que ejecute el concepto de obra pagado y no ejecutado, observado por el OFS y manifestarle de una manera respetuosa que la presunta responsabilidad fincada a la, Directora de Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Secretaría de Obras Públicas Municipales, no es procedente, en virtud de que la fundamentación para la determinación del mismo no es de su competencia.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

17. Observación número 38-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 2004/M17-026-CP denominada "Construcción de pavimento asfáltico en la colonia Santa Teresita, calle Ignacio Rayón entre Trabajo y Ejido", contratada por un importe de \$399,546.44 (trescientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 44/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número MUN-TEP-SOPM-F3-2004/33, se detectó lo siguiente:

17.1 Hallazgo 38.4: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presenta oficio número SOPM/DCC/2005 con fecha 12 de septiembre del 2005, en donde explica que las invitaciones tienen fundamentos en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que esta se deriva de la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; en donde establece que se podrán celebrar contratos de obras públicas a través de un procedimiento de invitación restringida, acreditando que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la misma ley de referencia. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que el criterio en el cual se fundamentó el procedimiento de invitación restringida, fue bajo el contenido del apartado II del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, emitida bajo el decreto número 7842 y publicado en el Periódico Oficial.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra

Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

18. Observación número 39-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/MF417-062-CP, denominada “Rehabilitación del Mercado Revolución (Mercado del Mar) en la colonia Amado Nervo”, con un monto total ejercido de \$2’319,996.42 (dos millones trescientos diecinueve mil novecientos noventa y seis pesos 42/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración, se detectó lo siguiente:

18.1 Hallazgo 39.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Tepic mediante acta de cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían copia del acta de cabildo en donde se autoriza al presidente municipal a ejercer los recursos del crédito otorgado por BANOBRAS, para ser aplicados en obra pública y elaboración de estudios y proyectos de obras prioritarias.

Posición del OFS:

Observación no solventada. La autorización que se da por medio de esta acta es de manera general, de tal forma que no se identifican las obras, estudios y proyectos que se tienen contemplados realizar; caso contrario del recurso del programa federal Hábitat, en el que si se especifican las obras y/o acciones a realizar. Se señalan como presuntos responsables al Director de Programación y Presupuesto y al Jefe del departamento de presupuesto de la Secretaría de Planeación Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Esta obra se realizó con recursos del Fondo 4. Se anexa acta de cabildo del Fondo 4 año 2003 y 2004, así como la programación de obra respectiva.”

Resultado de la observación: no solventada.

No aportan nuevos datos y/o argumentos para tratar de solventar esta observación, ya que las actas de cabildo que presentan se encuentran en la misma situación que las enviadas en la fase anterior, es decir, la autorización que se da por medio de estas actas es de manera general, de tal forma que no se identifican las obras, estudios y proyectos que se tienen contemplados realizar. Con respecto a la programación de

obras, no se tiene constancia de que se halla hecho del conocimiento del H. Cabildo, para autorizar la aplicación del recurso en estas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

19. Observación número 40-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18017MB1046 denominada "Empedrado de calles en la colonia Prieto Crispín", con un importe contratado de \$380,544.18 (trescientos ochenta mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada por contrato número MUM-TEP-SOPM-RXX-HABITAT-2004/045-B, se detectó lo siguiente:

19.1 Hallazgo 40.10: Derivado de la inspección física cuyos resultados quedaron registrados en el acta circunstanciada de visita de obra número 40/Tepic/2004, se cuantificó un área empedrada de 4,070.69 m², encontrando que el tramo ubicado en la calle Morelos entre Niños Héroes y Coras, no se pudo cuantificar ya que de esa área esta en proceso la edificación de un CENDI, situación que impide evaluar y cuantificar con precisión el área empedrada, por lo que, en virtud de que se estimaron 4,594.84 m², se observan como conceptos de obra pagados y no verificados un volumen de 524.15 m², con un importe de \$39,736.40 (treinta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 moneda nacional), con el IVA incluido, de acuerdo con el desglose del cuadro "E" que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido del los artículos 53 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Cuadro E"
Conceptos de obra pagados y no verificados

CONCEPTOS	UM	PRECIO UNITARIO	VOLÚMEN			IMPORTE OBSERVADO \$
			ESTIMADO \$	VERIFICADO \$	DIFERENCIA \$	
Trazo y nivelación topográfica de terreno para desplante de estructuras estableciendo ejes y referencias detallados como bancos de nivel necesarios, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, limpieza durante y al final de los trabajos.	M ²	3.65	4,594.84	4,070.69	524.15	1,913.15
Apertura de caja con maquinaria pesada en material "B" no incluye carga ni acarreo, nivelación y compactación al 95% proctor PSVM y pruebas de laboratorios, una cala cada 100 m., incluye: escarificado de 25 cm., acumulado de material a un costado de acuerdo a esp. SCT.	M ³	16.20	911.10	780.06	131.04	2,122.85
Sum. Y coloc. De jal y piedra para empedrado, incluye: mermas, desperdicios, equipo, herramienta, mano de obra, carga, acarreo y descarga en sitio de los trabajos, limpieza durante y al final de los trabajos.	M ²	49.38	4,594.84	4,070.69	524.15	25,882.53

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Tepic.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Compactación sobre empedrado nuevo con maquinaria pesada, unidad de obra terminada incluye: equipo, herramienta, mano de obra, limpieza durante y al final de los trabajos.	M ²	2.93	4,594.84	4,070.69	524.15	1,535.76
Acarreo en camión volteo de material producto de excavación, demolición o de banco 1er. Kilómetro. Incluye: carga mecánica.	M ³	18.92	1,138.88	975.08	163.80	3,099.10
					Sub-total	34,553.39
					IVA	5,183.01
					Total	39,736.40

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al contratista de la obra conforme el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y al Director de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que con respecto a la determinación del OFS en dicha observación, solicitan una nueva visita de obra de manera conjunta con el contratista y Supervisor de Obra y el Auditor designado por el OFS a fin de conciliar en definitiva la observación planteada

Resultado de la observación: no solventada.

Su solventación está sujeta a una inspección física para verificar la información remitida, la cual se programará una vez concluido el informe de auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$39,736.40 (treinta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 40/100 moneda nacional).

20. Observación número 41-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18017MB1101 denominada "Rehabilitación de unidad deportiva en las calles Celso H. Delgado, Mirador y Zanjón en la colonia Prieto Crispín", con un monto contratado de \$574,924.24

(quinientos setenta y cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 24/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número MUN-TEP-SOPM-RXX-HABITAT-2004/051, se detectó lo siguiente:

20.1 Hallazgo 41.3: De conformidad con los artículos 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y el 175 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; no se encontró acta de donación del terreno o título de la propiedad del mismo.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Secretario del H. XXXVI Ayuntamiento de Tepic; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 114 fracción XIV, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que el asunto aludido, no es competencia de la Secretaria de Obras Públicas Municipales del H. XXXVI ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. El hecho de que sea una obra de rehabilitación no exime al ayuntamiento de demostrar la propiedad del inmueble.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21. Observación número 42-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 18017MB1025 denominada "Construcción de alcantarillado sanitario en los polígonos 18010 y 318005", con un monto contratado de \$1'733,199.55 (un millón setecientos treinta y tres mil ciento noventa y nueve pesos 55/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número HA-RXX-SIAPA-TEP-2004/03, se detectó lo siguiente:

21.1 Hallazgo 42.6: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 66, párrafo primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Proyectos y Obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

21.2 Hallazgo 42.8: No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra, infringiendo el artículo 64 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Proyectos y obras del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22. Observación número 43-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/B17-021-CP denominada “Reencarpetamiento con mezcla asfáltica, calle Morelos entre Alaska y Flores Magón”, con un monto contratado de \$760,319.46 (setecientos sesenta mil trescientos diecinueve pesos 46/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número MUN-TEP-SOPM-BA-2004/17, se detectó lo siguiente:

22.1 Hallazgo 43.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presenta oficio número SOPM/CC/497/2005 con fecha 12 de septiembre del 2005, en donde explica que las invitaciones tienen fundamentos en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que esta se deriva de la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; en donde establece que se podrán celebrar contratos de obras públicas a través de un procedimiento de invitación restringida, acreditando que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la misma ley de referencia. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que el criterio en el cual se fundamentó el procedimiento de invitación restringida, fue bajo el contenido del apartado II del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, emitida bajo el decreto número 7842 y publicado en el Periódico Oficial.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

22.2 Hallazgo 43.13: Derivado de la inspección física de la obra, cuyo resultado quedo registrado en el acta circunstanciada de visita de obra número 43/Tepic/2004, con fecha del 11 de agosto del 2005, se detectaron deficiencias técnicas sobre la carpeta asfáltica en la calle Morelos entre López Mateos y Francisco Villa, (baches de 0.70x1.80, 1.10x2.20 y 0.70x5.00 m. aproximadamente) constatados por personal de la Secretaría de Obras Públicas Municipales de Tepic y del Órgano de Fiscalización Superior (OFS).

Para lo cual se recomienda que se realice la reparación a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, y se realicen los estudios correspondientes a la obra para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presentan oficio número SOPM/DCC/482/2005 con fecha 06 de septiembre del 2005, en el cual notifica a la empresa contratista, Proyectos y Construcciones ACEME S.A. de C.V.; el bache que se encuentra sobre la superficie de rodamiento registrado en el acta circunstanciada de visita de obra número 43/Tepic/2004, con fecha del 11 de agosto del 2005.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que no han sido reparadas las deficiencias técnicas. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Supervisor de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al contratista de la obra conforme el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que anexan registro fotográfico que da fe sobre la corrección de las deficiencias técnicas.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

23. Observación número 44-AOP/M17/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/B17-037-CP denominada "Reencarpetamiento asfáltico en avenida Insurgentes entre avenida México y Avenida 12 de Octubre", con un monto contratado de \$848,096.14 (ochocientos cuarenta y ocho mil noventa y seis pesos 14/100 moneda nacional) incluyendo IVA, mediante el contrato número MUN-TEP-SOPM-BA-2004/67, se detectó lo siguiente:

23.1 Hallazgo 44.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Tepic mediante acta de cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Envían copia del acta de cabildo en donde se autoriza al presidente municipal a ejercer los recursos del crédito otorgado por BANOBRAS, para ser aplicados en obra pública y elaboración de estudios y proyectos de obras prioritarias.

Posición del OFS:

Observación no solventada. La autorización que se da por medio de esta acta es de manera general, de tal forma que no se identifican las obras, estudios y proyectos que se tienen contemplados realizar; caso contrario del recurso del programa federal Hábitat, en el que si se especifican las obras y/o acciones a realizar. Se señalan como presuntos responsables al Director de Programación y Presupuesto y al Jefe del departamento de presupuesto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que el asunto aludido, no es competencia de la Secretaria de Obras Públicas Municipales del H. XXXVI ayuntamiento de Tepic, Nayarit.

Resultado de la observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

23.2 Hallazgo 44.6: El procedimiento bajo el cual se contrató esta obra fue el de invitación restringida, sin expresar el o los criterios en que se funda el ejercicio de esta opción, de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 56 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presenta oficio número SOPM/CC/497/2005 con fecha 12 de septiembre del 2005, en donde explica que las invitaciones tienen fundamentos en el artículo 58 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que esta se deriva de la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; en donde establece que se podrán celebrar contratos de obras públicas a través de un procedimiento de invitación restringida, acreditando que la obra se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la misma ley de referencia. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a la Directora de Concursos, Contratos, Estimaciones y Precios Unitarios de la Secretaría de Obras Públicas Municipales; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Manifiestan que el criterio en el cual se fundamentó el procedimiento de invitación restringida, fue bajo el contenido del apartado II del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, emitida bajo el decreto número 7842 y publicado en el Periódico Oficial.

Resultado de la Observación: no solventada.

Los argumentos presentados no desvirtúan el objeto de la observación ya que el capítulo V de las excepciones de la licitación pública, en el artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece que “en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 57 las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, y celebrar contratos de obra pública, a través de un procedimiento por invitación restringida”, situación que no tomo en cuenta el H. Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3 Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	23	19	4	3	1
Obra Pública	305	275	30	26	4
TOTAL	328	294	34	29	5

D. Recomendaciones:

- Auditoría Financiera.
 1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.
 2. Establecer políticas para el manejo de los recursos económicos que se entregan a los servidores públicos del municipio, por concepto de gastos a comprobar y evitar el pago de listas de raya mediante esta cuenta.
 3. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y de su departamento jurídico implemente acciones de carácter administrativo y legal para lograr el pago de adeudos y en su caso las recuperaciones de los préstamos, pudiendo ser, el descuento en nómina para los empleados que se encuentran activos, y la vía judicial para aquellos empleados y funcionarios que ya no presten sus servicios al Ayuntamiento. Informando oportunamente el Ayuntamiento a éste Órgano de Fiscalización Superior, de las acciones a realizar y de la recuperación de cada uno de los préstamos.
- Auditoría a la Obra Pública.
 1. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como los criterios empleados para determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 2. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas, así como los criterios empleados para

determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

- 3.** Remitir a este Órgano Fiscalizador la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5 % al millar por concepto de vigilancia, inspección y control.